



POSADAS, 8 de mayo de 2.026.-

RESOLUCIÓN Nº 26/26 - JUNTA ELECTORAL

VISTO:

Los comicios partidarios celebrados en cumplimiento cronograma electoral aprobado por la Resolución Nro. 12/26 de la Intervención Normalizadora del Partido Justicialista de la provincia de Misiones, la Resolución Nro. 25/26 de esta Junta Electoral, la impugnación deducida por la línea "AMPLITUD JUSTICIALISTA-FUERZA PATRIA LISTA NRO. 2", la normativa electoral vigente, y;

CONSIDERANDO:

Que, corresponde emitir el presente dispositivo a fin de resolver el reclamo deducido por el agrupamiento interno relacionado en el visto.

Que, la antedicha presentación tiene por objeto que la adjudicación de los cargos de congresales provinciales correspondientes al municipio de Apóstoles se efectúe con exclusión de la lista "RECONSTRUCCIÓN PERONISTA LISTA NRO. 22".

Que, el mencionado agrupamiento interno resultó legítimo vencedor en las categorías municipales del Consejo Político y el Congreso Provincial puestos en juego en aquella localidad en los comicios del 19 de abril próximo pasado.

Que la pretensión deducida invoca que aquel agrupamiento no estuvo legitimado para competir en la categoría de candidatos al Congreso Provincial por, supuestamente, contravenir la normativa partidaria vigente.



Que, por otra parte, el día 23 de abril del corriente, mediante Resolución JE Nro. 21/26, esta Junta Electoral declaró la validez de los comicios celebrados y aprobó los resultados del escrutinio definitivo de las elecciones del Partido Justicialista de la provincia de Misiones celebradas en esa fecha.

Que, en mérito de aquel dispositivo, este cuerpo dictó el pasado 30 de abril la Resolución JE Nro. 25/26 por la cual proclamó a la línea interna "RECONSTRUCCIÓN PERONISTA LISTA NRO. 22" como legítima fuerza triunfadora por el amplio margen de sufragios obtenidos.

Que, dicho dispositivo también declaró a una de sus adversarias en aquella compulsa de autoridades postuladas comunalmente, la línea "AMPLITUD JUSTICIALISTA- FUERZA PATRIA LISTA NRO. 2", como primera minoría en la categoría del Congreso Provincial correspondiente al municipio de Apóstoles

Que, para así resolver, este cuerpo tuvo en cuenta que los comicios partidarios fueron celebrados en cumplimiento del cronograma electoral aprobado por la Resolución Nro. 12/26 de la Intervención Normalizadora del Partido Justicialista de la provincia de Misiones

Que, justamente, aquel iter electoral tuvo como etapa dirimente un término fijado para la presentación de listas de candidatos ante la Junta Electoral con el propósito de cada agrupamiento partidario obtuviera su habilitación en las categorías objeto del proceso eleccionario en curso.

Que, inmediatamente luego de fenecido aquel término, se abrió un periodo de exhibición de juntas promotoras y designación de autoridades, listados de candidatos propuestos, sus respectivas aceptaciones de cargo y las planillas de avales presentadas, a los efectos de que las diferentes listas admitidas efectuaran las compulsas de la documental exhibida, dedujeron las oposiciones e impugnaciones que estimaron pertinentes y la junta electoral iniciara el exhaustivo control de todo el material electoral integrado.



Que, durante aquel período, la mencionada agrupación, no dedujo oposición a la oficialización pretendida.

Que, tampoco impetró impugnación alguna contra la Resolución JE Nº 16/26 de fecha 31 de marzo del corriente, por la cual se oficializó a la lista “RECONSTRUCCIÓN PERONISTA LISTA NRO. 22” en la categoría de autoridades proclamadas aquí observada.

Que, en virtud del principio de la preclusión, no es posible la reapertura de etapas y momentos procesales ya extinguidos.

Que, la mera discrepancia interpretativa efectuada por la reclamante no alcanza a desvirtuar lo oportunamente resuelto por esta Junta Electoral en respeto a la democracia partidaria interna.

Que, la sola disconformidad con el resultado del escrutinio obtenido tampoco puede habilitar una instancia de revisión que vaya en contra de la soberana voluntad del afiliado justicialista, tal como la que propone la línea “AMPLITUD JUSTICIALISTA- FUERZA PATRIA LISTA NRO. 2”.

Que, este cuerpo ya efectuó la adjudicación de mayoría y minoría en la precitada categoría en un todo de conformidad con el artículo 64 de la Carta Orgánica partidaria y ahora corresponde proclamar a quienes resultaron electos de acuerdo a los dispositivos relacionados supra.



Por todo ello, y en ejercicio de sus atribuciones,

LA JUNTA ELECTORAL

DEL PARTIDO JUSTICIALISTA – DISTRITO MISIONES-

RESUELVE

Artículo 1.-: DESESTIMAR el planteo deducido por la línea “AMPLITUD JUSTICIALISTA- FUERZA PATRIA LISTA NRO. 2” contra la adjudicación y proclamación de los congresales provinciales electos por la línea “RECONSTRUCCIÓN PERONISTA LISTA NRO. 22” correspondiente al municipio de Apóstoles.

Artículo 2.-: NO HACER LUGAR a la solicitud de adjudicación y proclamación como congresales provinciales correspondiente al municipio de Apóstoles a los candidatos postulados por las líneas “AMPLITUD JUSTICIALISTA- FUERZA PATRIA LISTA NRO. 2” como mayoría y “LA JULIO HUMADA LISTA NRO. 1” como minoría.

Artículo 3.-: NOTIFICAR a través de la publicación de la presente en el sitio web de dominio partidario.

Marcela Fabiana Villegas

Presidenta

Ana Peirano

Secretaria

Leonardo Orlando

Vocal